

**RECORDATORIO  
BONOS PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE UNA ARGENTINA LIBRE  
(BOPREAL)**

**Pago de importaciones anteriores al 13.12.2023 mediante la  
negociación en el Contado con Liquidación (CCL)**

Recordamos que de acuerdo a la Comunicación A-7953 (Texto Ordenado de las Normas de Exterior y Cambios) Sección 3 (Punto 16.3.6.V) desde el 1/4/24, los suscriptores de BOPREAL pueden acceder al CCL sin restricción futura de acceso al MULC (90/180 días) por la diferencia generada entre suscripción y rescate de dicho bono.

**Punto 3.16.3.6.v**

**v) las ventas con liquidación en moneda extranjera en el exterior o las transferencias a depositarios del exterior que concreten, a partir del 1.4.24, los importadores de bienes y servicios que hayan adquirido en una suscripción primaria Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL), cuando el valor de mercado de estas operaciones no supere a la diferencia entre el valor obtenido por la venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior de bonos BOPREAL adquiridos en la suscripción primaria y su valor nominal, si el primero resultase menor.**

Simultáneamente la Comisión Nacional de Valores mediante Resolución General 995/2024 (Boletín Oficial 04/04/2024) eliminó el "parking de 1 (un) día para las operaciones de CCL que se realicen bajo este régimen y los valores participantes sean BOPREAL.

**Parte pertinente del Artículo 2° de la Resolución General 995/2024**

*Para dar curso a transferencias a entidades depositarias del exterior de Valores Negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional, cualquiera sea la ley de emisión de los mismos, deberá observarse un plazo mínimo de tenencia en cartera de UN (1) día hábil, contado a partir de su acreditación en el Agente Depositario Central de Valores Negociables (ADCVN), salvo en aquellos casos en que la acreditación en dicho Agente: (i) sea producto de la colocación primaria de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional o por el Banco Central de la República Argentina, en el marco de la Comunicación "A" 7918, sus modificatorias y/o concordantes; (ii) sea realizada en los términos de lo dispuesto por los puntos 3.16.3.6.v) y 4.7.2.2. del Texto Ordenado de las Normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA, debiendo los Agentes constatar el cumplimiento de las condiciones allí previstas en forma previa a dar curso a cualquiera de las referidas transferencias, conservando la documentación respaldatoria en los respectivos legajos; o (iii) se trate de acciones y/o CERTIFICADOS DE DEPÓSITO ARGENTINOS (CEDEAR) con negociación en mercados regulados por esta Comisión.*

Colegiales, 4 de abril de 2024

Lic. Carlos Guillermo Schwartzer  
Economista  
LE T° 6 F° 221- CPCECABA